



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A.I.	No. 18
Radicado	No. 18-205-40-89-001-2024-00002-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandada	Marinella Cuellar Ortiz
Demandante	Cooperativa de ahorro y Crédito UTRAHUILCA
Apoderado	Dr. Eyrer Davian Bustos Aguilera
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

1. La demanda presentada por el apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, contra la señora MARINERLLA CUELLAR ORTIZ, cumple con los postulados de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. También cumple con lo exigido por Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, al indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandada.

3. La demanda presentada está exenta de la exigencia de que trata el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, porque el apoderado de la parte demandante, solicitó el decreto de medidas cautelares.

4. Fue presentado, como anexo de la demanda, copia el pagaré No. 11483419 suscrito por la demandada el 3 de mayo de 2023, con fecha de vencimiento el 17 de enero de 2024, del cual emerge a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de

pagar determinadas sumas de dinero, tal como lo dispone el artículo 422 Ibídem.

5. En conclusión, para este despacho la demanda presentada, cumple con las exigencias legales y fue acompañado a la misma, copia del pagaré suscrito por los demandados que presta mérito ejecutivo, por ello, se accede a las pretensiones de la demanda y como consecuencia, se ordenar librar mandamiento ejecutivo contra la señora MARINELA CUELLAR ORTIZ, por las sumas de dinero incorporadas en el título ejecutivo.

6. De conformidad con lo mandado por el artículo 431 ibidem, como quiera que la demanda versa sobre el pago de una cantidad líquida de dinero se ordenará a la demandada cancelarlas dentro del término de cinco (5) días, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 442 ídem, se le concede a la demandada, luego de notificado el mandamiento ejecutivo, el termino de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

8. como quiera que en la demanda se solicita el pago de varias sumas de dinero, se accede a su acumulación, dado que este funcionario es competente para conocer de todas, las pretensiones no se excluyen entre sí y pueden tramitarse por el procedimiento establecido para el proceso ejecutivo. (Ar. 88 ídem)

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de UTRAHUILCA, contra la demandada **MARINELLA CUELLAR ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el título ejecutivo No. 11483419.

1.1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL UN PESO (\$1.706.601) m/cte, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 11483419, suscrito por la demandada el 3 de mayo de 2023,

1.2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.369) m/cte, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 31 de julio de 2023, hasta el 17 de enero de 2024, fecha en la cual se hizo exigible la obligación.

1.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde el 18 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$5.414.00) m/cte, por seguro del crédito.

1.5. Por las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Conceder a la demandada, una vez se les notifique el mandamiento ejecutivo, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y el de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito. Estos términos correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

TERCERO: Ordenar notificar de manera personal este mandamiento de pago, tal como lo dispone el Artículo 290 ídem.

CUARTO: Ordenar enviar al correo electrónico relacionado por el demandante como perteneciente a la demanda, esta providencia, la demanda y sus anexos, una vez se libren y acuse recibido de los oficios librados a las entidades bancarias ordenando el embargo de los dineros que se encuentren en aquellas y pertenezcan a la demandada.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al doctor EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, como apoderado de UTRAHUILCA; para actuar en su presentación conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GERMAN HOYOS RAVE
Juez